

OFORD.: N°19089

Antecedentes .: Su consulta relativa a servicios de

auditoría.

Materia: Responde lo consultado.

SGD.: N°2015090106630

Santiago, 01 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Recibida la consulta de los antecedentes, referida a si es necesario que una empresa de auditoría se encuentre inscrita en los registros que lleva esta Superintendencia a fin de prestar servicios de auditoría enfocada en control interno o procesos, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

Se precisa que, conforme al artículo 239 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores ("LMV"), la inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, reglamentada en la Norma de Carácter General N° 275 de 2010, únicamente es necesaria para las empresas que prestan el servicio de auditoría externa a personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, o para la prestación de otros servicios a tales personas cuando éstos han sido exigidos a éstas por ley o normativa de este Servicio y encomendados a empresas de auditoría externa.

Tratándose de auditores externos o inspectores de cuenta que sean nombrados por las juntas de accionistas de entidades que no sean emisores de valores y que no estén sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas ("**LSA**"), ellos deben encontrarse inscritos en el Registro de Inspectores de Cuentas y de Auditores Externos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LSA y a la Circular N° 2102 de 2013.

Tratándose de entidades que emitan certificaciones de implementación de modelos de prevención de delitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.393, ese servicio sólo puede ser prestado por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgo y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos.

Finalmente, deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 239 inciso final de la LMV, conforme al cual: "Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las

1 de 2 02-09-2015 10:45

empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de conformidad con el presente Título, en adelante el 'Registro'."

PVC/MVV/LVC (wf 495663)

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201519089509589oQgUYKbZwDmvjewsrTrETxMFczCRbD

2 de 2 02-09-2015 10:45